

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de impulso del proceso realizada por el apoderado judicial de la parte actora y una vez verificado el contenido de las publicaciones realizadas, se observa que las mismas no cumplen en forma total con el requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 27 de noviembre pasado, pues si bien se acredita la publicación del emplazamiento del presunto desaparecido Jhon Jairo Valencia López tanto en el diario La República como en la radiodifusora Univalle Estéreo, no se allegó la publicación del mismo en un periódico de circulación local.

Deberá el togado para la realización de la publicación de las citaciones tener en cuenta las exigencias del numeral 2° del artículo 97 del C.C., que dispone que tales publicaciones deberán realizarse por lo menos en tres ocasiones debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada citación.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente para que obre, consten y surtan el respectivo efecto dentro del presente asunto, la documentación allegada a través del corre institucional del Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.
2. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que arrime la publicación de la citación al presunto desaparecido en un periódico de publicación local tal como se ordenó en el numeral 1° de la providencia de noviembre 27 de 2020, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012
3. CUMPLIDO lo anterior y vencido el término respectivo, alléguese la segunda de las publicaciones ordenadas por el Despacho en el numeral 1° del auto de fecha 27 de noviembre del año 2020, para lo cual la parte actora igualmente se servirá acompañar publicación del emplazamiento del desaparecido debidamente escaneadas en formato PDF para que por la Secretaría de este Despacho judicial se pueda dar cumplimiento a la inclusión en el registro de personas emplazadas tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c537d74a78c24c562a2f4b372c7563320c9d1714406e00379e116a64b54e717**

Documento generado en 20/04/2021 12:02:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**